

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 49 Panamá 21 de febrero de 2002

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo del país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente Título.

Que la Comisión Nacional de Carnes solicitó, en reunión de la Comisión, la elaboración de un Reglamento Técnico sobre la Terminología y Clasificación del Ganado Bovino en Pie.

Que de conformidad a lo anterior la DGNTI conformó el Comité Técnico Ganado Bovino en Pie. Terminología y Clasificación en el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67 – 2002 fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 29 de octubre de 2001.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores .

Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67- 2002 Ganado Bovino en Pie -- Terminología y Clasificación, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA
INDUSTRIAL**

CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS GANADO BOVINO EN PIE TERMINOLOGIA Y CLASIFICACIÓN.	REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 67 - 2002
--	---

1. Alcance y Campo de Aplicación:

- 1.1 Este reglamento establece los términos usados en la clasificación de ganado bovino, de acuerdo a la edad por cronometría dentaria, peso y sexo.
- 1.2 Este reglamento se aplica a la clasificación del ganado bovino en pie, como base para la tipificación y comercialización de sus canales.

2. DEFINICIONES GENERALES:

2.1 Erupción: Exteriorización de la corona del diente.

NOTA: Los dientes generalmente erupcionan de a pares, si emerge uno solo, se considera que ambos están presentes.

2.2 Desarrollo parcial: Exteriorización o salida parcial de la corona del diente.

2.3 Desarrollo total: Exteriorización o salida completa de la corona del diente.

2.4 Caída de dientes: Eliminación normal de una pieza dentaria de leche por reemplazo de una pieza permanente.

2.5 Desgaste: Efecto del uso del diente que lo lleva a la nivelación parcial o total.

2.6 Nivelación: Desaparición total de la eminencia cónica llamada aval y de sus surcos laterales y borde libre, el cual de redondo se vuelve casi recto, se inicia en la cara lingual de los dientes.

2.7 Concavidad: Depresión de la cara lingual de los incisivos permanentes que se produce por su desgaste prolongado después que se ha logrado la nivelación.

3. Definiciones de Ganado Bovino:

3.1 Ternero o ternera: Bovino macho o hembra, en los cuales existen incisivos de leche en diferentes estado de desarrollo, con un peso de hasta 600 libras.

NOTA: Los animales clasificados por cronometría dentaria como ternero o ternera, para efectos del Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT – 68 Ganado Bovino - Definiciones y Tipificación, se incluirán en la categoría AA si tienen una conformación superior, en la categoría A si tiene una conformación regular o conformación inferior y su peso es más de 330 Libras en canal.

3.2 Ganado superior: Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga dos dientes definitivos, que haya alcanzado 900 ó mas libras.

3.3 Ganado selecto: Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga 4 dientes definitivos, con un peso no menor de 850 libras.

3.4 Ganado bueno: Bovino macho o hembra, que tenga 6 dientes definitivos, con un peso mayor de 900 libras el macho y 850 libras la hembra.

3.5 Ganado comercial: Bovino macho o hembra que tenga 8 dientes definitivos, de cualquier peso o que no clasifique como superior, selecto o bueno.

4. REFERENCIAS:

- Ganado bovino –Terminología y clasificación. Norma Chilena -1423.Of 94.
- Ley N°25 de 30 de abril de 1998 por el cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio. Gaceta Oficial N°23,536 de 6 de mayo de 1998.
- Estudio de Patronización para la Clasificación y Tipificación de la Carne de Ganado. Comisión Nacional de Carne. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Marzo de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 25 de 1998 y la Ley 29 de 1996 y se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento técnico, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias